



Región de Murcia
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO MODERNIZACIÓN DE PLANTA DE REFINADO DE SAL SOLAR "SALERO DE LA ROSA", A SOLICITUD DE JUMSAL, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente número 60/13 AU/AAU, seguido a instancias de Jumsal S.A., con domicilio social en el paraje "Salinas de la Rosa", Casas del Puerto, s/n, 30520 (Jumilla), y C.I.F.: A-30012413, en relación con el Proyecto de Modernización de Planta de Refinado de Sal Solar, en el término municipal de Jumilla.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del anexo III de la mencionada Ley que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. La decisión se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en la ley de evaluación ambiental.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción

a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental presentado, así como en el resto de documentación obrante en el expediente, la descripción del proyecto es la siguiente:

La parcela donde se pretender llevar a cabo el proyecto tiene una superficie total de 156.700 m² en zona urbana industrial. En esta parcela se albergan las diferentes unidades productivas que componen el actual emplazamiento de JUMSAL.

Con todo esto se pretende la modernización de la planta de refinado de sal solar existente mediante las siguientes actuaciones:

1. Acondicionamiento de la planta de cristalización solar existente.

La planta actual consta de tres naves unidas entre sí con las siguientes superficies:

- Nave A (existente): 750 m²
- Nave B (existente): 1.000 m² + zona anexa de 375 m²
- Nave C (existente): 2.028,6 m²

A estas tres naves se les va a sustituir la cubierta de fibrocemento por una cubierta de materiales plásticos y a las naves A y B además se les sustituirán las cerchas metálicas, dañadas por la corrosión, por pórticos de perfil laminado IPE a dos aguas.

Entre la nave C y el pasillo de la nave se construirá un muro de hormigón armado al estar la nave C más alta que la nave que se pretende construir.

2. Ampliación del muelle de carga.

3. Construcción de una nueva nave para el almacenamiento del producto a granel cuya superficie ocupará parte de una balsa de cristalización existente, de superficie 2.857 m², anexa a la planta de refinado solar.

4. La cubrición del pasillo que quedará entre el grupo de naves que componen la actual planta y la nave de nueva construcción, el cual albergará la torre con 14 silos.

Con todo ello, las superficies de las nuevas infraestructuras objeto del presente documento quedarán de la siguiente manera:

Nave almacén a granel: 1.922,42 m²

Nave almacén silos: 170.76 m²

Cubierta de pasillo: 235,11 m²

Muelle de carga: 215.99 m²

Superficie total: 2.544,38 m²

Para la construcción de la nueva nave de granel y puesto que ocupará parte de la superficie que actualmente ocupa una balsa de cristalización, se requerirá, con anterioridad a la construcción propiamente dicha, la preparación de la superficie mediante las siguientes operaciones:

- Vaciado de la salmuera de la balsa la cual será trasvasada a otra cercana.
- Excavación de la superficie de la balsa hasta la cota 0 del camino.
- Rebaja del terreno afectado por la construcción de la nave hasta la cota -2.4 m. y relleno para adecuar el terreno para la cimentación.

Para el caso de la adecuación de la planta de cristalización solar, las obras a realizar consistirán en:

- Desmantelamiento de la nave incluidos los equipos.
- Adecuación de la solera para la instalación de los nuevos equipos.
- Adecuación de las cubiertas y cerramientos y sustitución de las mismas.

A continuación se describe el proceso productivo:

ALMACENADO DE GRANEL

Una vez cosechadas las balsas de cristalización existentes, en montones, son recogidas mediante pala cargadora y transportadas en camión a la nueva nave de granel.

La nave de granel se llenará del siguiente modo:

- Los camiones descargarán el producto en la zona habilitada al efecto.
- El puente grúa cogerá la sal en el punto donde bascula el camión pasando al almacén.
- Adosado al puente grúa habrá un sistema de sonar unido a un sistema informático realizando mapeados en 3D del estado del almacén.

La zona de descarga de los camiones estará separada de la parte de almacenado de granel mediante un muro de hormigón de 3 m.

PROCESADO

Para procesar la sal almacenada, el puente grúa descarga la sal en una tolva con sistema de pesaje. De la tolva pasa mediante un sinfín a un rompedor de terrones y de ahí a una cinta carenada a la planta de procesado.

La sal de la nave de granel se denomina "grano natural". Tras el proceso de refinado se obtienen sales secas y sales húmedas.

Las sales secas se diferencian por su granulometría, distinguiendo de mayor a menor:

- Tipo 3 grueso (T3G)
- Tipo 3 fino (T3F)

- Tipo 2 (T2)
- Tipo 2 fino (T2F)
- Tipo 1 (T1)
- Tipo 0 (T0)

Las sales húmedas se diferencian por su granulometría y humedad en:

- Triturada Fomento (TF)
- Triturada Salazón (TS)
- Molida Corriente (MC)
- Molida Cero (M0)

Todas estas sales son aditivadas mediante la pulverización de un antiapelmazante disuelto en agua.

También se puede dosificar yoduro potásico en vía húmeda, obteniendo otros productos con distintos porcentajes de yodación:

- Tipo 2 Yodado (T2Y)
- Tipo 1 Yodado (T1Y)

Para su procesado, la sal pasa a la nave de refinado, la cual tiene una capacidad de 20 t/h.

El proceso de refinado consiste en:

La cinta descarga en una centrífuga, con una capacidad de 25 t/h, que lava toda la sal. El producto entra con una humedad del 4% aproximadamente.

La sal centrifugada (con una humedad del 2.5% aproximadamente), pasa a un molino mediante un sinfín.

El molino, deja la sal con la granulometría deseada en cada caso, y esta sal cae por gravedad al secadero.

El secadero, alimentado mediante un quemador en vena, deja el producto con un máximo de 0.2% de humedad. La sal cae a un sinfín

donde se dosifican los aditivos y de aquí a un elevador de cangilones que deja la sal en las cribas.

Los gases procedentes del secadero son pasados por un ciclón depurador y posteriormente por un scrubber para la eliminación de partículas de sal arrastradas antes de su emisión a la atmósfera. Los polvos recogidos, así como la disolución del scrubber son reincorporados al proceso o redisueltos para posterior utilización.

El cribado separa en dos fases, cribado de gruesos y cribado de finos. Desde aquí, mediante un transportador vibrante tubular pasan a la siguiente criba. Todos los productos cribados se dirigen a sus correspondientes silos por gravedad, salvo el T0 que irá directamente a disolución.

En la actualidad se dispone de 5 silos con una capacidad total de unas 100 toneladas; las modificaciones sobrevenidas del mercado en cuanto a la existencia, en la actualidad, de numerosas variedades y tipos diferentes de sal hacen necesario el adaptar el parque de silos a contingencia.

Así, se proyecta la construcción de un nuevo parque de silos con 14 unidades de 50 t de capacidad y 2.5 m. de diámetro, con objeto de albergar los siguientes tipos de sal:

- 1 Rechazo 1ª Criba grueso
- 1 T3G
- 1 T3F
- 1 Rechazo 1ª Criba fino
- 2 T2 y T2Y
- 3 T1 y T1Y
- 3 Pastillas
- 2 TT1 y TTY (Vacuum)

Además, se dispone también de los silos procedentes de la planta de Cristalización mecánica (planta Vacuum), los cuales se llenan mediante

transporte mecánico (TT1 y TTY) y 3 silos para pastillas (con sales de Vacuum o con el rechazo fino de la 1ª criba).

El silo de alimentación de las pastillas se alimentará con los finos separados de las pastillas durante el cribado.

ENVASADO

La sal de los silos se fluidifica mediante vibración y se dosifica con una válvula alveolar en la salida de los silos.

Todos los productos se envasarán en sacos (de 5 a 25 Kg.), paquetes (1 y 2 Kg.), bigbag (1.000 Kg.) y/o granel.

Las bocas de todos los silos estarán interconectadas y dirigidas a los dos puntos de consumo de sal principales:

Envasado de sacos y paquetes: Se traslada con transportadores vibrantes hacia un elevador hasta la altura de consumo de las máquinas y de ahí, hasta las máquinas.

Cinta que transporta la sal hacia el molino: Mediante transportadores vibrantes llega a la cinta. Esta la lleva hacia el molino, donde junto con la sal húmeda entra para hacer las distintas molidas.

El molino tiene tres salidas: una que va hacia el secadero, otra que va hacia el llenador de big-bag y la última que descarga en una cinta que va hacia el envasado de sales húmedas.

Por esta cinta también se puede llevar sal seca hasta el llenador de big-bag sin pasar por el molino.

El T0 recogido con el ciclón del secadero puede ir mediante un sinfín al llenador de big-bag o al envasado de sal húmeda para hacer sacos.

ALMACENADO Y EXPEDICION

El producto envasado se llevará a las naves anexas mediante carretillas donde se almacenará hasta su expedición.

La expedición del producto acabado se llevará a cabo en los nuevos muelles mediante carretillas.

Debajo de los silos dispuestos en el pasillo previsto podrán entrar los camiones cisterna para su llenado.

Los camiones de granel de GN se llenarán en la zona de descarga de la nave de granel.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación interior de fecha 5 de julio de 2013 remite Documento Ambiental.

Considerando que el proyecto de Modernización de la Planta de Refino de Sal Solar se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Jumilla.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Ecologistas en Acción.
- STIPA.
- JUNCELLUS.
- ANSE.

Asimismo, se solicitaron informes al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos pertenecientes a esta Dirección General.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido, a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Confederación Hidrográfica del Segura:

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 13-05-2014 en el que se indica: *"De la información incluida en la documentación presentada, se deduce que, en efecto, se trataría de un proyecto de modificación de las actuales instalaciones sin ampliación del perímetro de concesión de explotación. Por lo que, en definitiva, puede concluirse que no se puede considerar que exista una modificación sustancial del proyecto actual, y en principio, no se prevé la existencia de efectos negativos distintos a los ya posibles por la actual concesión, o efectos que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor del proyecto, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones y garantías de salvaguardia especificadas por éste en su programa de medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas."*

B. Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas:

En su informe de fecha 30-04-2014 se indica:

"Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

El proyecto se ubica en un entorno de especial interés patrimonial, dado que la explotación del yacimiento de sal se remonta, al menos, a la Edad del Bronce. No obstante esta instalación, en concreto, se ubica en un punto ya muy alterado por la construcción y mantenimiento de estructuras e

instalaciones. No es previsible, por tanto, la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.

En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto concreto de referencia, estando previstos la ejecución de estudios de conjunto sobre la cantera "Salero de la Rosa".

A. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo emite informe de fecha 05-05-2014, sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que afectan al proyecto objeto de consulta, así como sobre los expedientes relacionados con el mismo, indicando:

"Ordenación del Territorio:

- Debe tenerse en cuenta las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010, de aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la comarca del Altiplano de la Región de Murcia. (BORM de 5/06/2010).*
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Jumilla. (BORM de 29/03/2004).*

Expedientes Relacionados:

No consta la tramitación de ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional."

D. Ayuntamiento de Jumilla:

El Ayuntamiento de Jumilla remite informe elaborado por la Agente de Desarrollo Local adscrita al Servicio Técnico de Medio Ambiente, de fecha 2 de junio de 2014, en el que se indica, entre otras consideraciones:

“Teniendo en cuenta todo lo anterior, y una vez visto el Documento Inicial del proyecto, entiendo que no existe ningún inconveniente ambiental la modernización de la Planta de Refinado de Sal y ampliación de naves sobre un actual balsa de cristalización, ya que no supone apenas variación en el tamaño o producción de la actividad, ni en los recursos utilizados, ni en el consumo de agua y energía, ni aumento en la generación de residuos, emisiones y/o vertidos, ni se generarán residuos ni vertidos diferentes a los generados en la actualidad, etc. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente, que es el órgano competente, podrá imponerle al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que la acumulación de impactos en la zona que se va a realizar por esta actividad sea mínimo o nulo.”

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes, el Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural con fecha de 19 de mayo de 2014 (remitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental en fecha 13 de junio de 2014), y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental con fecha 9 de julio de 2014.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 9 de julio de 2014 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto objeto de este informe consiste en la modificación de una instalación existente; vistas las acciones a llevar a cabo durante la ejecución del mismo, este proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

- Atmósfera.

El proyecto objeto de este informe consiste en la modificación de una instalación existente, que dispone de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera otorgada por resolución de fecha 8 de mayo de 2013. Según se indica en la documentación aportada, las emisiones a la atmósfera producidas una vez ejecutado el proyecto no diferirán de las actuales, ya que no se modifica el proceso.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

- Suelos Contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto de Modernización de Planta de Refinado de Sal Solar "Salero de la Rosa" cause un incremento significativo de los impactos ambientales siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de fecha 19 de mayo de 2014, se expresa , entre otros aspectos:

"...2. CONSIDERACIONES

2.1 Situación

La ampliación del proyecto de sondeos se encuentra situada en el Paraje "Salero de La Rosa", en el T.M. de Jumilla.



Figura 1. Mapa de situación del proyecto.

2.2 Superficie de afección: 6.659,95 m².

2.3 Afecciones al Medio Natural

| RESUMEN DE AFECCIONES | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|-------------|--------|-------------|--------|------------------|-----------------------|----|-------------|---------|---------------|---------|
| TIPO DE AFECCIÓN | S. AFECTADA | | NO AFECTADA | | TIPO DE AFECCIÓN | S. AFECTADA | | NO AFECTADA | | | |
| | ha | % | ha | % | | ha | % | ha | % | | |
| Hábitats: | SI | 0,6660 | 100,00% | 0,0000 | 0,00% | LIG | SI | 0,6660 | 100,00% | 0,0000 | 0,00% |
| LIC: | SI | 0,6660 | 100,00% | 0,0000 | 0,00% | FGS | NO | 0,0000 | 0,00% | 0,6660 | 100,00% |
| Espacios naturales: | SI | 0,6660 | 100,00% | 0,0000 | 0,00% | Vías pecuarias: | SI | 0,0185 | 2,53% | 0,6475 | 97,47% |
| ZEPA: | NO | 0,0000 | 0,00% | 0,6660 | 100,00% | Red de corredores: | NO | 0,0000 | 0,00% | 0,6660 | 100,00% |
| ZEPIM: | NO | 0,0000 | 0,00% | 0,6660 | 100,00% | Árboles monumentales: | NO | 0,0000 | 0,00% | 0,6660 | 100,00% |
| Microreservas: | NO | 0,0000 | 0,00% | 0,6660 | 100,00% | Aves electrocución: | SI | 0,6660 | 100,00% | 0,0000 | 0,00% |
| Humedales: | SI | 0,6660 | 100,00% | 0,0000 | 0,00% | Aves colisión: | NO | 0,0000 | 0,00% | 0,6660 | 100,00% |
| RAMSAR: | NO | 0,0000 | 0,00% | 0,6660 | 100,00% | Flora: | NO | Nidos: | NO | Tortuga mora: | NO |
| Montes: | NO | 0,0000 | 0,00% | 0,6660 | 100,00% | | | | | | |

Monte Público: no se encuentra dentro de monte público

Vía Pecuaria: la construcción de la nave y el muelle de carga puede afectar a las Vía Pecuaria denominada "Cr. del Abrevadero de La Rosa a la Sierrecica de Enmedio" y "Vr. De la Omblanquilla". Dicha afección deberá, en todo caso ser informada por el Servicio de Gestión y Protección Forestal.

ENP: el proyecto queda dentro de los límites del Parque Regional Sierra del Carche declarado por la Ley 2/2003 de 28 de marzo y con el PORN "Sierra de El Carche" aprobado definitivamente por el Decreto nº 69/2002 de 22 de marzo.

| ENP | Zonificación PORN | Superficie de afección |
|------------------------|--|-------------------------|
| P.R. Sierra del Carche | Zona de Uso Intensivo: Explotación Minera | 6.659,95 m ² |

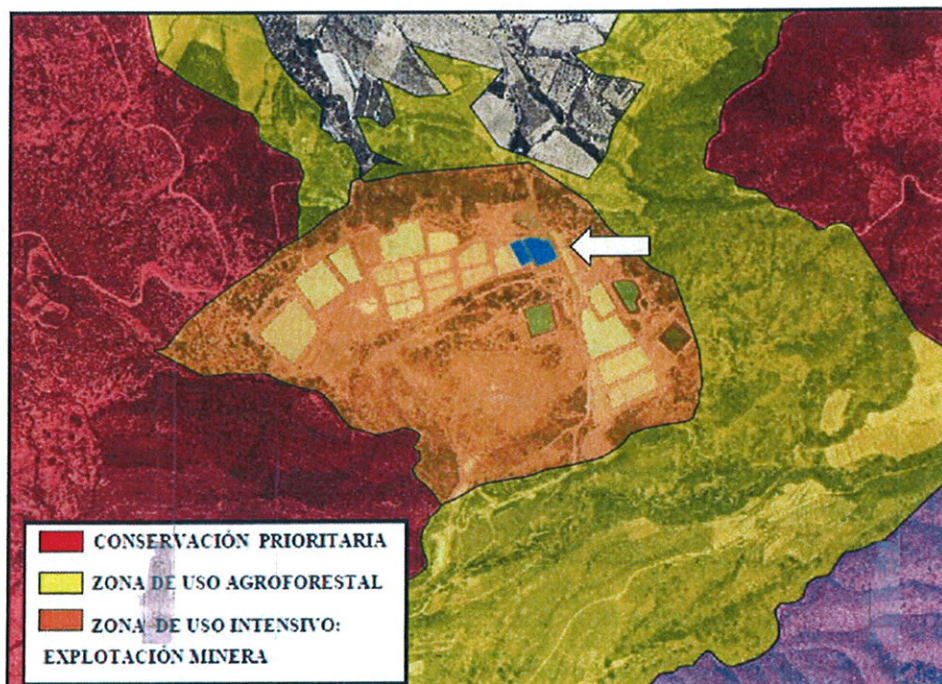


Figura 2. Mapa de zonificación del PORN y ubicación del proyecto de modernización de la planta de refinado.

9)

"Sierra de El Carche".

| LIC/ZEPA | Superficie afección |
|--------------------------------------|-------------------------|
| LIC ES6200009 "Sierra del Carche" | 6.659,95 m ² |

Hábitats de Interés Comunitario: Según la Cartografía Oficial, en la zona del proyecto está cartografiado como 'zona sin hábitat.'

Vegetación: al ejecutarse el proyecto dentro de la Zona de Explotación Minera, muy cercana a las balsas, los sondeos y otras infraestructura salineras ya existentes, la vegetación está muy degradada.

Fauna: es una lugar próximo a zona de campeo de aves rupícolas, sin embargo se considera que no habría afecciones significativas a la fauna.

Paisaje: el impacto paisajístico puede considerarse prácticamente nulo al tratarse de una zona industrializada.

3. NORMATIVA

3.1 Legislación de aplicación al proyecto de modernización.

La legislación de aplicación en el presente expediente es:

- Ley 2/2003, de 28 de marzo, por la que se declara la Sierra de El Carche como Parque Regional.
- Decreto nº 69/2002, de 22 de marzo, publicado en el BORM nº 77, de 4 de abril de 2002, de aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional Sierra del Carche.
- Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales, de la flora
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de la fauna.

3.2 Aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del P.R. Sierra del Carche.

La aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del P.R. Sierra del Carche, en la Justificación de la Propuesta de Ordenación, dispone que "**se considera compatible con los objetivos de conservación la extracción de la sal mineral por los métodos actuales (Artículo 56.2)**".

En cuanto a la **Zona de Uso Intensivo: Explotaciones Mineras** establecida en el PORN viene definida del siguiente modo

Artículo 79. Definición general.

1. Se consideran zona de uso intensivo: explotaciones mineras, aquellos ámbitos donde se lleva a cabo la explotación de sal mineral.
2. Se consideran incluidos en esta categoría de protección las Salinas de la Rosa.

Artículo 80. Usos y actividades compatibles.

Con carácter general, las actuaciones que se desarrollen sobre estas áreas deben orientarse hacia la explotación de sal mineral. En concreto, se consideran compatibles los usos siguientes:

- a) El mantenimiento de la explotación de sal mineral por los métodos actuales.

b) La construcción de nuevas balsas para la obtención de sal.

c) La restauración de canteras abandonadas.

d) Las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales.

Artículo 81. Usos y actividades incompatibles.

Se consideran usos incompatibles todas aquellas actividades extractivas o industriales diferentes a las actuales, así como aquellas contrarias a la vocación de uso de esta zona.

4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

El proyecto solicitado no está directamente relacionado o es necesario para la gestión del lugar.

Una vez determinado el punto anterior se procederá a relatar la predicción de impactos significativos sobre la Red Natura 2000, de manera que se establece que las principales afecciones se pueden distinguir en función de dos fases:

Fase de ejecución: Durante esta fase, las afecciones que se pueden producir son temporales, producidas por el uso de maquinaria, que conlleva un incremento de las emisiones acústicas, vibraciones, emisión de gases de combustión (NOx, SOx, hidrocarburos, humos y hollines, CO y metales pesados como el plomo), así como, polvo en la zona de actuación y su entorno, provocando un impacto negativo sobre la atmósfera.

En cuanto a la vegetación, no hay especies de interés en los lugares donde se ubican las infraestructuras a modernizar.

En los trabajos de ejecución se contempla la posible generación de algunos residuos como:

Envases de productos

Restos de material de obra

Restos de productos de mantenimiento de maquinaria.

En cualquier caso, todos los residuos generados como consecuencia de la ejecución de las obras, deben ser gestionados conforme a su naturaleza y a la legislación vigente en cada caso.

Fase de uso: en la fase uso de la planta de refinado estarán en funcionamiento para el procesamiento de sal. La presencia de las infraestructuras planteadas, no afectará negativamente a la avifauna ni a sus hábitats, puesto que son infraestructuras muy reducidas en superficie y que quedan enmarcadas en la zona de actual explotación.

Tras lo anteriormente expuesto y en base a la documentación aportada, **se considera que las actividades no afectarán a los valores de declaración del LIC y no existirán efectos apreciables sobre la Red Natura 2000.**

5. CONCLUSIONES Y CONDICIONADO

Tras el análisis de la documentación aportada, se informa que proyecto de modernización de la planta de refinado de sal que pretende llevar a cabo la empresa JUMSAL, S.L sita en el Parque Regional Sierra del Carche, en el T.M. de Jumilla, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, **es compatible con la conservación de los valores naturales** presentes en el LIC ES6200009 "Sierra del Carche". No obstante **deberá ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 del PORN del P.R. Sierra del Carche referentes a las normas para la protección del paisaje.**

El presente Informe se emite visto lo dispuesto en el *Decreto nº 69/2002, de 22 de marzo, publicado en el BORM nº 77, de 4 de abril de 2002, de aprobación definitiva del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional Sierra del Carche*; así como lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean

preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 9 de julio de 2014 y del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de 19 de mayo de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de MODERNIZACIÓN DE PLANTA DE REFINADO DE SAL SOLAR EN CANTERA SALERO DE LA ROSA, en el termino municipal de Jumilla, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En

tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Jumilla, en cuyo territorio se ubica la instalación, así como a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 27 de agosto de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

2. Una vez finalizadas la obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos

de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

3. Durante la fase de explotación, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra y funcionamiento mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

4. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.

5. Las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

6. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

7. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

8. Todas las cintas transportadoras de material se encontrarán carenadas.

9. La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

10. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.

11. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.

12. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.

13. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.

14. En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.

15. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

16. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

4. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

5. Residuos de la industria extractiva

1. Se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el resto de normativa aplicable.

2. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

6. En relación con los vertidos/ afección a las aguas

1. No se realizará ningún tipo de vertido.

2. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

1. El proyecto de modernización de la planta de refinado de sal deberá ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 del PORN del P.R. Sierra del Carche referentes a las normas para la protección del paisaje.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:

1. Debe tenerse en cuenta las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010, de aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la comarca del Altiplano de la Región de Murcia. (BORM de 5/06/2010).
2. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
3. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
4. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 25 de febrero de 2004, relativa a la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Jumilla. (BORM de 29/03/2004).

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además incluirá las obligaciones ambientales de remitir información a la administración, en función de la catalogación ambiental establecida.

